



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE URDA

El Pleno del Ayuntamiento de Urda, en sesión ordinaria de fecha 21 de julio de 2016, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza Fiscal reguladora del régimen y la tasa por ocupación de terrenos de uso público con kioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, rodaje cinematográfico y similares, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza:

Ordenanza Fiscal reguladora del régimen y la tasa por ocupación de terrenos de uso público con kioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, rodaje cinematográfico y similares

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 6 a 23 de la Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece "El régimen y la tasa por ocupación de terrenos de uso público con kioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, rodaje cinematográfico y similares", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y demás normas que le sean de aplicación.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público con la instalación de kioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, rodajes cinematográficos y similares, excepcionalmente o bien con ocasión del mercadillo semanal, Miniferia de Agosto, Ferias y Fiestas de Septiembre, y Concurso Nacional de Migas.

Artículo 3.- Sujeto pasivo y responsables.

3.1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas, así como las entidades, que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, o aquellos a cuyo favor se otorguen las correspondientes licencias, o los que procedieran sin la oportuna autorización, sin perjuicio en este último caso de que pudieran ser sancionados.

3.2.- Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios a que se refiere el apartado 2 del artículo 35 de la Ley General 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.3.- Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3.4.- En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirán exenciones o bonificaciones, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, así como las expresamente recogidas en esta ordenanza.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

5.1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento, temporalidad en que esta se instale y el espacio ocupado.

5.2.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada, en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Tarifa uno: Mercadillo Semanal.

- Puestos eventuales: 1,50 euros/metro lineal/día.
- Puestos fijos: Si el comerciante reservara sitio para su puesto para todo un trimestre, se le aplicará a la tarifa un 25% de descuento.

Tarifa dos: Miniferia, que se celebrará el primer fin de semana del mes de Agosto.

El precio indicado a continuación corresponde a la Miniferia completa, siendo una cuota fija atendiendo:

- Teatros y circos, atracciones:
Hasta 50 m²: 75,00 euros.
De 51 a 100 m²: 100,00 euros.
De 101 m² en adelante: 125,00 euros.



- b) Bares con terraza y sin terraza: 200,00 euros.
- c) Hamburgueserías, pizzerías, gofres, patatas, bocadillos y similares sin terraza: 60,00 euros.
- d) Hamburgueserías, pizzerías, gofres, patatas, bocadillos y similares con terraza: 200,00 euros.
- e) Churrerías: 180,00 euros.
- f) Puestos de turrón, frutos secos, juguetes, libros, bisutería y artículos regalo, de tiro, quioscos y otros: 60,00 euros.
- g) Rifas y tómbolas: 60,00 euros.
- h) En el caso de que todos o parte de los elementos de ocupación del suelo de uso público, no sean retirados a los dos días siguientes a la terminación de la autorización se continuará devengando la tercera parte de la tasa establecida en la tarifa por día excedido.

Tarifa tres: Feria y Fiestas locales de Septiembre.

El precio indicado a continuación corresponde a la feria completa.

- a) Bares con terraza:
Hasta 200 m²: 8,00 euros/m².
De 201 m² en adelante: los 200 primeros metros a 8,00 euros/m². Los que excedan, cada metro cuadrado a 2,00 euros/m² adicional.
- b) Bares sin terraza: 14,75 euros/m².
- c) Hamburgueserías, pizzerías, gofres, patatas, bocadillos y similares sin terraza: 14,75 euros/m².
- d) Hamburgueserías, pizzerías, gofres, patatas, bocadillos y similares con terraza:
Hasta 200 m²: 8,00 euros/m².
De 201 m² en adelante: los 200 primeros metros a 8,00 euros/m². Los que excedan, cada metro cuadrado a 2,00 euros/m² adicional.
- e) Churrerías: 10,00 euros/m².
- f) Puestos turrón, frutos secos, juguetes, libros, embutidos y otros: 10,00 euros/m².
- g) Casetas de tiro: 10,00 euros/m².
- h) Bisutería, bolsos, zapatos y artículos de regalo en calle Consuegra hasta el número 22, incluido: 10,00 euros/m².
- i) Bisutería, bolsos, zapatos y artículos de regalo en calle Consuegra, a partir del número 22: 14,75 euros/m².
- j) Rifas y tómbolas: 10,00 euros/m².
- k) Berenjenas y similares: 10,00 euros/m².
- l) Máquinas de refrescos y agua, patatas, snacks, golosinas, sándwiches: 40,00 euros fijos.
- m) Cerámica, loza, cristal, etc.: 10,00 euros/m².
- n) Teatros, circos y atracciones:
Hasta 200 m²: 4,50 euros/m².
De 201 m² en adelante: los 200 primeros metros a 4,50 euros/m². Los que excedan, cada metro cuadrado a 1,50 euros/m² adicional.
- ñ) En el caso de que todos o parte de los elementos de ocupación del suelo de uso público, no sean retirados a los dos días siguientes a la terminación de la autorización se continuará devengando la tasa establecida en la tarifa por cada día excedido.
- o) El último día de feria, se podrá celebrar el Día del Niño, en el cual las atracciones que quieran adherirse a esta celebración, bajarán sus tarifas al público a la mitad del precio habitual. Los feriantes que se acojan a esta celebración, tendrán una reducción en sus tarifas del 10% descuento, en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo siguiente.

Tarifa cuatro: Resto de días del año.

- a) Bares con o sin terraza: 40,00 euros/día.
- b) Teatros, circos y similares: 100,00 euros/día.
- c) Atracciones: 40,00 euros/día.
- d) Puestos artículos varios: 40,00 euros/día.
- e) En el caso de que todos o parte de los elementos de ocupación del suelo de uso público, no sean retirados a los dos días siguientes a la terminación de la autorización se continuará devengando la tasa establecida en la tarifa por cada día excedido.

Tarifa cinco: Rodajes cinematográficos.

- a) Por m² y día del espacio reservado para el rodaje cinematográfico: 1,50 euros/m².
- b) En el caso de que todos o parte de los elementos de ocupación del suelo de uso público, no sean retirados a la terminación de la autorización se continuará devengando la tasa establecida en la tarifa por cada día excedido.

Artículo 6.- Normas de gestión.

6.1.- Las tasas exigibles conforme a las tarifas recogidas en el artículo anterior, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo o temporada autorizada.

6.2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente, la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste su actividad, la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como en su caso los productos que se van a vender, respetando en todo caso lo contenido en el R.D. 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el Ejercicio de Determinadas Modalidades de Venta Fuera de un



Establecimiento Comercial Permanente, así como el Título IV Capítulo III de la Ley 7/1998, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha, así como cuantas otras disposiciones les sean de aplicación.

6.3.- Los tipos de puestos y atracciones en la Feria, Miniferia y demás fechas del año, será determinado por la Comisión del Ayuntamiento de Urda encargada de la programación de los festejos, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas y el interés de la propia organización. En caso de concurrencia de solicitudes, se respetará la antigüedad, entendiéndose ésta como el período de tiempo que el solicitante lleva acudiendo a Urda, así como el carácter de la atracción, puesto, etc...

6.4.- Toda solicitud para poder ser estimada debe cumplir la normativa sectorial aplicable para cada tipo de instalación o puesto, así como la legislación aplicable a las Administraciones Públicas. Estos extremos serán aportados de oficio por el interesado con su solicitud sin perjuicio de los requerimientos que de oficio estime oportunos la Administración.

6.5.- La estimación de las solicitudes presentadas conllevará un pago adelantado de la tarifa correspondiente del 20%, pago que se realizará mediante transferencia bancaria. Dicho pago implica un compromiso de asistir y una reserva de sitio. El desistimiento no conlleva pérdida del adelanto, siempre que se manifieste formalmente por escrito con una antelación mínima de quince días al uso autorizado del suelo. La parte restante de las tasas (el 80%) serán abonadas también por transferencia bancaria en todo caso con carácter previo al montaje de las instalaciones autorizadas.

6.6.- Las solicitudes que no hayan sido contestadas por el Ayuntamiento un mes antes de la fecha del uso pretendido, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

6.7.- En caso de formular la solicitud con carácter previo, los interesados solo podrán establecerse si existiera espacio disponible, entendiéndose al orden de llegada, y previo pago de las correspondientes tasas, y todo ello previo conocimiento del encargado del Recinto Ferial o espacio cedido y siempre que las solicitudes fuesen autorizables atendiendo a sus características, o productos. En este caso el Ayuntamiento se reserva el derecho a no autorizar el uso atendiendo a criterios de conveniencia u oportunidad.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento, o la Policía Local, señalarán los espacios cedidos, y comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados. Si se dieran diferencias con los datos expresados en la solicitud de licencia, se podrán realizar en su caso liquidaciones complementarias por las diferencias detectadas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

6.8.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la tasa correspondiente y obtenido por los interesados la preceptiva licencia correspondiente. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros sin el consentimiento del Ayuntamiento. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cantidades que corresponda abonar a los interesados.

6.9.- Las autorizaciones reguladas en la "TARIFA UNO" del artículo 5 de la presente Ordenanza se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o sea presentada la baja oportuna por el interesado o por sus legítimos representantes. La falta de pago durante un mes será causa de anulación de la licencia.

6.10.- No se podrá realizar el aprovechamiento regulado en la "TARIFA UNO" de esta ordenanza, cuando la ocupación coincida con los días festivos y con las fiestas de la localidad (el viernes de la Miniferia, fiestas locales de septiembre, etc...)

6.11.- Una vez terminado el periodo de la autorización, los titulares de ésta deberán retirar todos los elementos de la ocupación del suelo de uso público (casetas, vehículos, instalaciones, vallas, mesas, sillas, barriles, maceteros, toldos, etc.).

6.12.- En el caso de que todos o parte de los elementos de ocupación del suelo de uso público, descritos en el punto anterior, no sean retirados al segundo día de la terminación de la autorización del uso del suelo, se continuará devengando la tasa establecida en las tarifas DOS, TRES, CUATRO y CINCO según las cuotas indicadas en el artículo 5. En el caso de autorización para el uso de rodaje cinematográfico la retirada de los elementos de ocupación del suelo de uso público, será al día siguiente de terminar la autorización concedida.

6.13.- Los beneficiarios de la concesión de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza, deberán conservar los espacios cedidos en perfecto estado de limpieza y salubridad al cierre de cada día durante el uso del terreno objeto de cesión. La Policía Municipal vigilará el estricto cumplimiento de este punto.

6.14.- El incumplimiento de lo estipulado en el punto anterior podrá dar lugar a "amonestaciones". Tres amonestaciones por este motivo durante una misma temporada conllevarán la retirada de la licencia, en el supuesto del mercadillo.

6.15.- En el supuesto de acogerse el feriante a la celebración del Día del Niño, el último día de la Feria, éstos deberán abonar inicialmente el 100% de la tasa que corresponda. Verificado por los servicios municipales encargados de la vigilancia del recinto el cumplimiento del descuento del 50% de las tarifas al público, a solicitud de parte se devolverá la parte bonificada del 10% de la tarifa ordinaria mediante una transferencia bancaria.

Artículo 7.- Responsabilidad.

7.1.- En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



7.2.- Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el sujeto pasivo, o los subsidiarios o solidariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total del daño causado.

Artículo 8.- Obligación de pago. Liquidación e ingreso.

8.1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que sea concedida la autorización para el aprovechamiento solicitado, o en caso de no haberse concedido, cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, sin perjuicio en éste caso de las sanciones que pudieran imponerse.

8.2.- No se consentirán la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la tasa y se haya obtenido la correspondiente licencia.

8.3.- El pago de la Tasa se realizará en el lugar que se señale en la notificación de la liquidación que se practique a los interesados, y previamente a la ocupación de los terrenos de uso público.

8.4.- Las cantidades adeudadas por este concepto podrán exigirse por vía de apremio.

8.5.- Los servicios del Ayuntamiento comprobarán que los metros cuadrados de suelo público se ajustan a lo ocupado.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones en materia tributaria.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

Artículo 10.- Inspección.

Corresponderá a los servicios técnicos de este Ayuntamiento, así como a la Policía Local las funciones inspectoras, y velarán por el cumplimiento de todo lo contenido en la Presente Ordenanza.

Disposición derogatoria.

Queda derogada desde la entrada en vigor de la presente, la anterior ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Urda 22 de julio de 2016.-El Alcalde, Manuel Galán Moreno.

Nº. I.-4433